



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: Modifica Norma de Carácter
General N° 152, sobre activos
representativos de reservas técnicas
y patrimonio de riesgo.**

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 4 1 5

27 MAR 2017

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial por las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.956 en los artículos 21, 22, 23 y 24 del D.F.L N° 251 de 1931, y el acuerdo N° 2043E-01-170227 del Consejo del Banco Central, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N°152 que imparte instrucciones sobre activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, en los siguientes términos:

1. Agréguese en la letra a) del N°2.1 a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, el siguiente texto:

“Estas últimas no estarán afectas a la prohibición señalada en el artículo 22 del DFL N°251, de 1931 y no se aceptarán como representativas si son emitidas por personas relacionadas a la compañía.”

2. Agréguese en el N°3.1 el siguiente párrafo final:

“El Banco Central, mediante acuerdo de su Consejo, y previo informe de esta Superintendencia, estableció, con fecha 1 de marzo de 2017, que el porcentaje máximo de inversión en el extranjero es de 25%, a contar del 1 marzo de 2017, y de un 30% a contar del 1 de septiembre de 2017 de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo de las compañías.”

3. Agréguese en la letra e) del N°9.1 a continuación del primer párrafo el siguiente texto:

Acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público, de la letra a) del Número 2.	5 % (RT + PR)
--	--------------------



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4. Reemplácese la letra f) del N°9.1 por el siguiente texto:

f)	Instrumentos de la letra a) del Número 2, que no cumplan los requisitos para ser consideradas acciones con presencia o transacción bursátil, definidos en la Norma de Carácter General N°327 o la que la reemplace, de esta Superintendencia. Este límite no se aplica a la inversión en acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público.	5 % (RT + PR)
----	--	--------------------

5. Reemplácese la letra h) del N°9.1 por el siguiente texto:

h)	Instrumentos del Número 3.	25 % (RT + PR)
----	----------------------------	---------------------

6. Elimínese del N° 9.1 el siguiente texto:

“Tratándose del límite de inversión en los instrumentos del Número 3, inversiones en el exterior, corresponde al Banco Central de Chile establecer anualmente, mediante acuerdo del Consejo, los porcentajes máximos posibles de invertir, dentro del límite establecido en la letra g) anterior.”

7. Agréguese en el numeral ii) de la letra h) del N° 9.2 a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, el siguiente texto:

“Este límite no se aplica a la inversión en acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público;”

8. Agréguese en el N°9.2 la siguiente nueva letra i):

i)	Suma de la inversión en acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público, emitidas por una misma entidad o sus respectivas filiales de la letra a) del Número 2.	2% (RT + PR)
----	--	-------------------

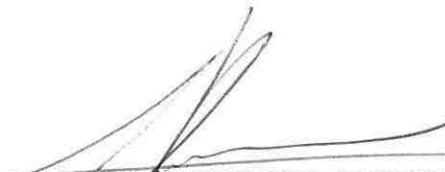


SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

9. Elimínese del N°9.4 el siguiente párrafo cuarto:

“Por otro lado y conforme lo establecido en el inciso final del artículo 24 del DFL N° 251, de 1931, a las inversiones que respalden la reserva del valor del fondo indicada en el N° 6 del artículo 20 del citado texto legal, no les será aplicable el límite de inversión establecido en el artículo 12 A del Decreto Ley N° 1.328, de 1976.”

Vigencia: La presente norma rige a contar de esta fecha.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

